INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN SENDOS PROYECTOS DE LEY (REFUNDIDOS) POR LOS QUE SE REVOCA LA NACIONALIDAD, CONCEDIDA POR GRACIA, A DON JOHN O´REILLY.

BOLETINES N°s 9718-06 y 9719-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos de la referencia, originados en sendas mociones; la primera de ellas suscrita por los señores Rincón, Chahin, Chávez, Flores, Morano y Ojeda; y la segunda por los señores Insunza, Auth, Campos, Ceroni, Farcas, Farías, Jaramillo, Jiménez, Letelier y Núñez, don Marco Antonio.

La Comisión acordó, conforme lo dispuesto en el artículo 17A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, requerir de la Sala un pronunciamiento acerca de la fusión de ambas iniciativas, ingresadas a trámite legislativo con igual fecha y cuyo contenido es idéntico. Además, en forma paralela, se consultó a los suscriptores de ellas su parecer acerca de esta petición.

La Sala, en sesión celebrada el 20 del mes en curso, accedió a tal fusión, lo que fue comunicado a la Comisión por oficio N°11.590, de igual fecha, del Secretario General de la Corporación.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1**) La idea matriz o fundamental de ambos proyectos** es la de revocar la nacionalidad chilena, concedida por gracia, al sacerdote en referencia.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.
No existen artículos que revistan ese carácter.

3) Normas de quórum especial.
No existen normas en esta situación.

4) Trámite de Hacienda.
No hay disposiciones que se encuentren en este supuesto.

5) Ambos proyectos refundidos fueron **aprobados, tanto en general como en particular, por la unanimidad de los presentes,** Diputados señores Ojeda, don Sergio (Presidente Accidental); Arriagada, don Claudio; Auth, don Pepe; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; Sandoval, don David y Cicardini, doña Daniella.

6) Se designó **Diputado Informante** al **señor Sergio Ojeda Uribe.**

II.- ANTECEDENTES.

a) Las mociones.

Ambas mociones hacen mención de la norma constitucional (artículo 10 N°4) que prescribe que, por ley, se podrá conceder por gracia especial la nacionalidad chilena; la cual, según el artículo 11 N°4 del mismo Texto, posibilita que aquella pueda ser revocada de igual forma.

Agregan que tal nacionalización por gracia constituye el más alto honor que el Estado de Chile puede conferir a aquellos extranjeros que han realizado grandes servicios a la República o a nuestra sociedad, concesión que, según se señala, responde a una facultad discrecional del Poder Legislativo, de tal suerte que la apreciación de los criterios esgrimidos para fundamentarla quedan entregados a la sana crítica de cada parlamentario.

Hacen presente que los antecedentes tenidos a la vista, en su momento, posibilitaron que el Congreso Nacional aprobara el proyecto de ley que le otorgó la nacionalidad chilena, por gracia, al sacerdote en referencia, la cual fue publicada con fecha 5 de enero de 2009.

No obstante lo anterior, señalan que tales razones consideradas al efecto, han sido desautorizadas, en la medida que, en el último tiempo, concretamente en el año 2012, se presentó una denuncia contra el señalado sacerdote, en la Fiscalía Oriente, por abusos sexuales de este en contra de menores, la que culminó, luego de diferentes trámites, con la sentencia unánime del Tercer Tribunal Oral de Santiago, de fecha 11 de noviembre último, que lo condenó a cuatro años y un día de presidio menor en su grado máximo, con libertad vigilada, como autor del delito de abuso sexual reiterado en contra de una menor, ex alumna del colegio Cumbres, cometido entre los años 2007 y 2009 –establecimiento del cual el sacerdote era capellán-, quedando inhabilitado, además, para desempeñar roles en cargos educacionales y para ocupar cargos públicos.

Tales hechos, hacen concordar a los autores de ambas mociones en cuanto a la necesidad de proceder, en forma inmediata y drástica, a revocar la nacionalidad del aludido sacerdote, por cuanto su actuar no solo ha vulnerado los fundamentos que lo hicieron acreedor a tan alta distinción, sino que ha atentado contra el orden social de nuestro país, personificado en aquellos niños y adolescentes, respecto de los cuales tenía el deber de cuidado y formación, que constituyen el futuro de nuestra patria y, en tal virtud, corresponde a la sociedad toda brindarles la máxima y especial protección.

b) Normativa relacionada con el proyecto.

Tal como se señaló precedentemente, en la especie confluyen dos preceptos de la Constitución Política:

1. El artículo 10 N°4, que considera chilenos a los que obtuvieren, por especial gracia, la nacionalización por ley; y,

2. El artículo 11 del mismo Texto, que señala las causales de pérdida de la nacionalidad chilena, entre ellas la del N°4, esto es, que lo sea a través de una ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

3. Ley N° 20.311, publicada con fecha 5 de enero de 2009, que concede por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote de nacionalidad irlandesa, John Joseph O´Reilly.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

En este trámite, el **diputado señor Ricardo Rincón**, autor de una de las mociones en tabla, señala que la Sala de la Corporación acordó acceder a la solicitud de refundir ambos proyectos, atendido que ellas reflejan una misma voluntad.

Recuerda que la nacionalidad por especial gracia se concede por ley, según lo establece la normativa constitucional. Si bien no existe la obligación de acreditar el mérito para que ella sea concedida, siempre se ha intentado fundamentarla destacando los servicios que se han prestado al país por el extranjero a quien se desea conceder este reconocimiento.

Señala que, en el caso específico, esos méritos no se controvierten al momento de otorgarse la nacionalidad por gracia, pero los hechos posteriores, una condena en virtud de una sentencia penal ejecutoriada, han motivado la presentación de las iniciativas en discusión. Agrega que el otorgamiento de la nacionalidad por gracia, en la especie, no puede ser objeto de ningún reparo, reiterando que su cancelación se hace menos discutible en el caso por existir tal sentencia.

A su vez, el **diputado señor Pepe Auth** expresa la incomodidad que provoca el tener que tramitar estos proyectos de ley, referidos a una persona, con nombre y apellido. Sin embargo, siendo coautor de uno de ellos, expresa la necesidad de contar en Chile con una norma que entregue mejor regulación de estas materias, determinando cuáles son las causales de pérdida de nacionalidad por gracia, y a la vez, exigir contar con un alto estándar para su otorgamiento.

Igualmente el **diputado señor Claudio Arriagada** se declara a favor del proyecto y comprende que este es un acto de reparación para las víctimas.

Los demás diputados asistentes a la sesión se manifiestan de acuerdo con las opiniones señaladas, razón por la cual se someten a votación los proyectos de ley, en general y particular a la vez, por ser de artículo único y no ser objeto de indicaciones, siendo aprobados por unanimidad, con los votos de los diputados señores Ojeda (Presidente Accidental), Arriagada, Auth, Becker, Berger, Chávez, Sandoval y la diputada señorita Cicardini.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No los hay.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No se presentaron indicaciones a este proyecto durante este trámite.

Por las consideraciones expuestas y por aquellas que dará a conocer el diputado Informante, la Comisión vienen en someter a la consideración de la Sala el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Revócase la nacionalidad chilena, concedida por especial gracia, al sacerdote irlandés John Joseph O´Reilly L. C., otorgada en virtud de la ley N° 20.311.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 9 de diciembre de 2014, con la asistencia de los señores Ojeda (Presidente Accidental), Arriagada, Auth, Becker, Berger, Chávez, Sandoval y de la señorita Cicardini, doña Daniella.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2014.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión